

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 56 , SERIE 2015-2016  
APROBADO: 4 DE FEBRERO DE 2016  
P. DE R. NÚM. 60  
SERIE 2015-2016**

Fecha de presentación: 28 de enero de 2016

**RESOLUCIÓN**

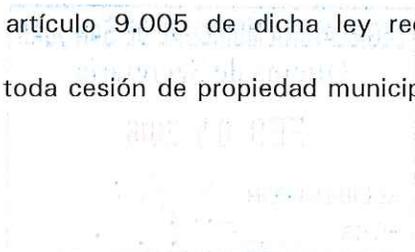
**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDESA O EL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA EN QUIEN ÉSTA DELEGUE, A OTORGAR UN CONTRATO PARA CEDER EL USO DEL ANEXO A LA ESCUELA ARTURO SOMOHANO, UBICADA EN LA CALLE 31, URB. LAS LOMAS, A FAVOR DE *GÍBARO DE PUERTO RICO, INCORPORADO*, PARA QUE ÉSTA ENTIDAD ESTABLEZCA SU SEDE EN DICHA PROPIEDAD; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" (en adelante, la "Ley Núm. 81-1991"), otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, para su desarrollo económico y bien de sus ciudadanos.

**POR CUANTO:** El artículo 2.001 (f) de la Ley Núm. 81-1991, autoriza a los municipios a gravar y a enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de ley y ordenanzas aplicables.

**POR CUANTO:** El artículo 9.005 de dicha ley requiere la aprobación de la legislatura municipal a toda cesión de propiedad municipal, mediante ordenanza o resolución al

*m  
af.  
eyes*



efecto. Por su parte, el artículo 9.014 de la referida ley autoriza a los municipios a ceder bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. Dicha cesión deberá ser aprobada mediante resolución al efecto por mayoría absoluta del número total de los y las integrantes de la legislatura municipal.

**POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, adopta el Código Administrativo del Municipio de San Juan. En el Capítulo XX de dicho Código se incluye el Reglamento sobre las Normas para Donar Fondos o Bienes a Entidades Sin Fines de Lucro y a Personas Indigentes del Municipio de San Juan, establece las normas y requisitos para la cesión de bienes del Municipio a entidades sin fines de lucro.

**POR CUANTO:** Gíbaro de Puerto Rico, Incorporado (en adelante "Gíbaro de Puerto Rico"), es una corporación sin fines de lucro inscrita en el Departamento de Estado de Puerto Rico con el número 7731. La entidad está auspiciada por el Instituto de Cultura, el Departamento de Educación y la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Fue fundada en el 1973 por la prestigiosa bailarina y coreógrafa María Teresa Miranda y el maestro de la música folklórica, el Dr. Francisco López Cruz. Gíbaro de Puerto Rico tiene como propósito y misión el difundir, promover y resaltar la cultura puertorriqueña en y fuera de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Gíbaro de Puerto Rico ha realizado su labor sin interrupción en una forma educativa, artística y profesional por medio de diferentes estrategias tales como: espectáculos artísticos, obras teatrales, conferencias ilustradas, talleres interactivos, clases y charlas, a toda la población puertorriqueña. Uno de sus objetivos principales es el de crear conciencia de la importancia de resaltar en nuestros niños y jóvenes el conocimiento, las destrezas y la actitud positiva hacia baluartes de nuestra cultura como lo son: la música y los bailes folklóricos. La organización ha

all  
af.  
eyes

realizado lo anterior con su trabajo comunitario en poblaciones de comunidades especiales dejando organizado grupos de baile y música de jóvenes que actualmente continúan reuniéndose y trabajando en su comunidad.

**POR CUANTO:** Gíbaro de Puerto Rico se ha convertido en uno de los mayores exponentes de nuestra tradición musical, y ha sido reconocida con importantes premios que marcan la constante excelencia de su labor. Durante años, ha impactado con su trabajo a miles de personas de todas las edades, género, etnia, religión y cultura en los más de cuarenta (40) países que ha visitado. Además, por Gíbaro de Puerto Rico han pasado más de quinientos (500) jóvenes en los cuales ha dejado una huella profunda de la importancia y responsabilidad que tienen en reafirmar y mantener nuestra puertorriqueñidad.

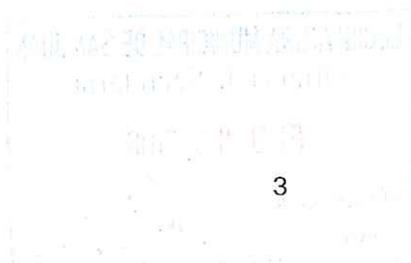
**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, "Municipio") es dueño en pleno dominio de la propiedad descrita a continuación, como Anexo a la Escuela Arturo Somohano, ubicada en la Calle 31, Urb. Las Lomas del Municipio de San Juan y cuya descripción es la siguiente:

*Estructura de un solo nivel, dividido en dos espacios físicos. El acceso a la misma es a través de un pasillo exterior cubierto. La construcción es de columnas y vigas de acero cubiertas con planchas de metal. Las paredes son de concreto y bloques de cemento empañetados, tiene ventanas de celosías de aluminio.*

**POR CUANTO:** El Municipio ha determinado que es beneficioso para la comunidad de San Juan que la propiedad antes descrita se convierta en la sede de Gíbaro de Puerto Rico. De esta forma se fomenta la educación cultural y social de los niños y jóvenes de la ciudad capital, desarrollando el talento artístico desde la temprana edad y estimulando el aprecio por la cultura puertorriqueña y por las artes en general.

**POR CUANTO:** Lo anterior promueve los objetivos culturales de difundir, fortalecer y educar sobre la cultura puertorriqueña y son cónsonos con la política pública de la presente

*M*  
*del*  
*eyes*



administración de nuestra Ciudad Patria, Ciudad de Todos, de promover y preservar nuestra cultura por medio de la música y las bellas artes.

**POR CUANTO:** Con el propósito de convertir la propiedad antes descrita en la sede de Gíbaro de Puerto Rico, el Municipio ha determinado ceder su uso a favor de la referida entidad sin fines de lucro, a título gratuito, según se dispone en esta resolución.

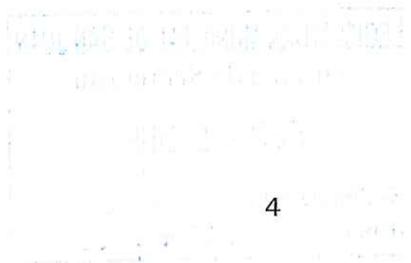
**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio a otorgar un contrato para ceder el uso de la propiedad que se describe a continuación, sita en Anexo a la Escuela Arturo Somohano, ubicada en la Calle 31, Urb. Las Lomas del Municipio de San Juan, a favor de Gíbaro de Puerto Rico:

*Estructura de un solo nivel, dividido en dos espacios físicos. El acceso a la misma es a través de un pasillo exterior cubierto. La construcción es de columnas y vigas de acero cubiertas con planchas de metal. Las paredes son de concreto y bloques de cemento empañetados, tiene ventanas de celosías de aluminio.*

**Sección 2da.:** La cesión de uso a la que se hace referencia en la sección anterior, se autoriza con el propósito de que Gíbaro de Puerto Rico utilice la instalación municipal, sita en Anexo a la Escuela Arturo Somohano, ubicada en la Calle 31, Urb. Las Lomas del Municipio de San Juan, para el establecimiento y operación de su sede. Dicha cesión de uso estará condicionada a que la administración municipal no determine dar otro uso a la referida instalación en cuyo caso, notificará al ocupante y solicitará la entrega del inmueble el cual será entregado en el término de sesenta (60) días a partir del requerimiento de entrega. Se hace la salvedad de que la cesión autorizada en esta resolución no constituye un usufructo legal ni se autoriza la inscripción de derecho alguno en el Registro de la Propiedad a favor del cesionario.

LM  
S.J.  
CYES



**Sección 3ra.:** La Alcaldesa de San Juan o el funcionario o funcionaria en quien ésta delegue, queda por la presente autorizada(o) para otorgar y suscribir el correspondiente contrato de cesión de uso, así como cualquier otro documento necesario para dar cumplimiento a las disposiciones de esta resolución. El contrato de cesión de uso entrará en vigor al momento de su firma hasta un periodo de ocho (8) años, pudiéndose renovar el mismo por dos (2) años adicionales luego de la anuencia por escrito de todas las partes. El contrato no se renovará automáticamente.

**Sección 4ta.:** El Municipio no cederá el uso de la propiedad antes descrita autorizada por esta resolución hasta tanto la entidad beneficiada, entregue toda la documentación que se le requiera al amparo del Reglamento Sobre las Normas para Donar Fondos o Bienes a Entidades sin Fines de Lucro y a Personas Indigentes o cualquier otra que sea requerida por ley, reglamento u ordenanza aplicable.

**Sección 5ta.:** Gíbaro de Puerto Rico dedicará la propiedad solo a los fines regulares y ordinarios de su operación y objetivo tales como realizar ensayos, talleres de danza, teatro, música y realizar las tareas administrativas necesarias para atender los asuntos y objetivos de la organización. Será responsabilidad exclusiva de Gíbaro de Puerto Rico gestionar y obtener todos los permisos requeridos por la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan y/o por cualquier otra agencia gubernamental con inherencia. Así mismo, será responsable del pago de agua, luz y demás utilidades.

**Sección 6ta.:** Como parte de sus aportaciones, Gíbaro de Puerto Rico ofrecerá becas para sus cursos a no menos de diez (10) jóvenes de comunidades de bajos recursos de San Juan por semestre, en la eventualidad de que, durante la vigencia de esta cesión, ofrezca cursos o adiestramientos para los cuales imponga una cuota. En aquellos cursos o adiestramientos que sean gratuitos se reservarán diez(10) espacios a jóvenes de comunidades de bajos recursos de San Juan. La selección será coordinada con el Departamento de Arte, Cultura e Innovación. Disponiéndose además, que el contrato que se otorgue para dar cumplimiento a las disposiciones de esta resolución dispondrá que Gíbaro

llm  
cd.  
cyca

de Puerto Rico se compromete a asesorar y a asistir en la creación de un grupo de teatro musical de San Juan y a ofrecer dos (2) funciones gratuitas anualmente las cuales se anunciarán como auspiciadas por el Municipio.

**Sección 7ma.:** El Municipio realizará los arreglos necesarios y pertinentes iniciales para que se puedan utilizar las instalaciones para los fines de la cesión autorizada. Estos arreglos iniciales incluyen: pintura básica de las estructuras, cambios de puertas y ventanas, arreglos de techos, arreglos de los baños y arreglos en algunos de los salones, si fuere necesario. Luego de que el Municipio realice dichos arreglos iniciales, será responsabilidad exclusiva de Gíbaro de Puerto Rico realizar todas las mejoras ordinarias, es decir las que exijan los deterioros o desperfectos que procedan del uso y desgaste natural de las cosas y sean indispensables para su conservación. Estas mejoras ordinarias las realizará la entidad Gíbaro de Puerto Rico, a su cuenta y costo, y sin derecho a indemnización por parte del Municipio. La entidad también estará obligada durante el término de la cesión, a realizar cualquier mejora extraordinaria por su cuenta y sin derecho a indemnización por parte del Municipio. El Municipio no tendrá obligación alguna de resarcir por ninguna de las mejoras, ni ordinarias ni extraordinarias sobre la propiedad. Todas las mejoras realizadas necesitarán autorización previa del Municipio y se convertirán en propiedad de éste al finalizar la cesión aquí autorizada. Gíbaro de Puerto Rico estará impedida de constituir cualquier carga o gravamen en la propiedad cedida.

**Sección 8va.:** Gíbaro de Puerto Rico designará un administrador, quien tendrá la responsabilidad de asegurarse que la propiedad objeto de esta resolución sea utilizada para llevar a cabo la actividad para la cual se cedió, según el artículo 20.15 del Reglamento Sobre las Normas para Donar Fondos o Bienes a Entidades sin Fines de Lucro y a Personas Indigentes.

**Sección 9na.:** Gíbaro de Puerto Rico podrá hacer las mejoras útiles o de recreo que estime convenientes para el disfrute de la propiedad como la compra e instalación de pisos de madera en los salones de baile y ensayos, compra e instalación de acondicionadores de

llm  
ca.  
eyes

aire y cualquier otro equipo y materiales para el funcionamiento de las facilidades. Dichas mejoras útiles serán a cargo de Gíbaro de Puerto Rico y el Municipio no le indemnizará por las mismas. No obstante, al finalizar la cesión de uso, Gíbaro de Puerto Rico podrá retirar aquellas mejoras que no hayan sido adheridas al inmueble y que sea posible retirar sin detrimento o daño a la propiedad.

**Sección 10ma.:** No se instalarán en la propiedad rótulos, pancartas, cruzacalles, ni cualquier otra clase de anuncio que no cumpla estrictamente con los requisitos legales y reglamentarios. Antes de la instalación de cualquier rótulo, Gíbaro de Puerto Rico solicitará y obtendrá a su costo, el permiso de construcción e instalación de rótulo correspondiente de la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan o de cualquier otra agencia gubernamental correspondiente.

**Sección 11ra.:** Gíbaro de Puerto Rico asumirá la entera y absoluta responsabilidad de cualquier daño o perjuicio que se ocasione a cualquier persona natural o jurídica o la propiedad, como consecuencia de cualquier evento, incidente, accidente, negligente o intencional, que resulte del uso que se le dará a la propiedad y estructura cuyo uso se cede en esta resolución.

**Sección 12da.:** Gíbaro de Puerto Rico obtendrá y mantendrá vigente, durante toda la vigencia de la cesión de uso, aquellas pólizas de seguro que sean requeridas por la Oficina de Riesgos y Seguros del Municipio de San Juan. Las pólizas incluirán, pero no estará limitado a una póliza de seguro de responsabilidad pública para responder en caso de cualquier reclamación, incluyendo daños a la propiedad por incendios. Dichas pólizas deberán contener endosos a favor del Municipio y contener relevos de responsabilidad ("Hold Harmless Agreement") a favor del Municipio. Las pólizas de seguros deberán ser expedidas y mantenidas por compañías de seguros debidamente autorizadas por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

**Sección 13ra.:** Gíbaro de Puerto Rico cumplirá con todas las leyes y reglamentos de seguridad necesarios para conservar la propiedad, así como para evitar incendios o destrucción de la misma. De igual forma, la entidad velará y cuidará la propiedad objeto de

MLL  
as.  
cyls

este contrato de manera diligente. Gíbaro de Puerto Rico está obligada de notificar oportunamente al Municipio cualquier acto de un tercero del que tenga conocimiento y que pueda lesionar los derechos de propiedad del Municipio. De no cumplir con lo anterior, responderá por los daños y perjuicios que sufra el Municipio como si hubiesen sido ocasionados por su culpa.

**Sección 14ta.:** Gíbaro de Puerto Rico no podrá subcontratar, ceder, vender, arrendar, transferir o de cualquier otra forma gravar el inmueble.

**Sección 15ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con esta resolución queda derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 16ta.:** Las disposiciones de esta resolución son separables e independientes unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo, o sección de la misma, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo, o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

**Sección 17ma.:** Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Marco Antonio Rigau  
Presidente

**YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2016, que consta de nueve páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortíz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez y con las excusas de las señoras Sara de la Vega Ramos e Yvette Del Valle Soto y del señor Carlos R. Díaz Vélez.

*lm*  
*cf.*  
*eyes*

**CERTIFICO**, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las nueve páginas de que consta la Resolución Núm. 56 , Serie 2015-2016, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de febrero de 2016.

  
Carmen E. Arraiza González  
Secretaria

Aprobada:

4 de febrero de 2016

  
Carmen Yulín Cruz Soto  
Alcaldesa

UM  
cd.  
cys

